



ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije unemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

arte oficial.

Administración provincial

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Administración de Rentas públicas de la provincia de León.— *Repartimiento del cupo de la contribución territorial, rústica y pecuaria para el ejercicio de 1931.*

Jefatura provincial de Estadística de León.— *Rectificación del padrón de habitantes de 1.º de Diciembre de 1929.*

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 10 de Septiembre de 1930)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de León

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

CIRCULAR

Repartimiento del cupo de la contribución territorial, rústica y pecuaria, para el ejercicio de 1931.

Aprobado por Real orden fecha 12 del actual, el repartimiento general del cupo por el concepto expresado para el próximo año de 1931, correspondiendo a esta provincia 4.091.606 pesetas, por cupo para el Tesoro, y 654.657 por recargo del 16 por 100 que hacen un total contribución de 4.746.263 pesetas, resultando gravada al 19'085.723 por 100 que con el recargo de 16 por 100 da un coeficiente de 22'139.439 por 100; y con el objeto de qua por el Ayuntamiento y Juntas psociales se proceda inmediatamente a la formación de los respectivos repartimientos individuales, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 a 76 del vigente Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1884, Real orden de 22 de Octubre de 1926 y

Circulares de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de 18 del actual ha acordado esta Administración dictar las prevenciones siguientes:

1.º Los Repartimientos de rústica y pecuaria se ajustarán al modelo oficial número 3, inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 22 de Junio de 1927; consignándose en la cabeza de los mismos el importe del líquido imponible asignado al respectivo Ayuntamiento y por separado, lo que corresponde por cupo, por el recargo del 16 por 100 sobre dicho cupo y el tanto por ciento de fallidos. En el cuerpo del documento se consignarán todos los contribuyentes separados por pueblos, y dentro de éstos, por orden alfabético, y en la columna respectiva les será asignada la riqueza que separadamente por rústica y pecuaria les corresponda, la cual será totalizada y consignada en la respectiva columna; sobre este total se aplicará el coeficiente correspondiente que se hará constar en la columna cuarta del modelo número 3; es decir, que si la riqueza total es de 100 pesetas, por ejemplo, se multiplica el coeficiente 22'139.439 por dicha riqueza y la cantidad que resulte, se consignará en dicha columna cuarta, y así su-

cesivamente para cada contribuyente sin que sea necesario especificar o separar lo que corresponda por cupo y por el 16 por 100 para primera enseñanza; teniendo en cuenta en su formación, las alteraciones aprobadas por esta Administración en los apéndices o en las reclamaciones resueltas y comunicadas al Ayuntamiento respectivo. Si hubiese partidas fallidas, se colocarán éstas una vez distribuidas proporcionalmente a la riqueza de cada contribuyente en la columna quinta, sumándose éstas con la cantidad consignada en la columna cuarta y poniéndose dicha suma en la columna séptima y no habiendo bonificaciones a los contribuyentes por errores de Repartos anteriores, la suma consignada en la columna séptima, se estampará en la once. Una vez formado dicho Repartimiento, se hará la copia y la lista correspondiente, ajustándose ésta en un todo al modelo número 7, haciéndose en ella el cuarto correspondiente y consignándose en la columna que dice «primer trimestre» el importe total de un trimestre y la mitad de los semestrales; en la que dice «segundo trimestre», se estampará el importe de los recibos anuales del segundo semestre, de los semestrales y el de un trimestral; en la que dice «tercer trimestre» el importe de un trimestral y en la cuarta, el de otro trimestral, es decir, que los trimestrales se dividen en cuatro partes y los semestrales en dos, consignándose el importe de un trimestral y un semestral en la primer columna; el importe de los anuales, el de los del segundo semestre y una de las partes de los trimestrales, en la segunda columna que dice «segundo trimestre»; en la tercera, el importe de una de las partes trimestrales y en la cuarta, que dice «cuarto trimestre» la otra parte restante de los trimestrales.

Dichos documentos deberán reintegrarse; el original, con póliza de 1 peseta 20 céntimos por pliego o fracción, incluyendo las carpetas y la copia y lista cobratoria, con timbre de 15 céntimos, en igual forma.

2.ª Dichos Repartimientos han de estar formados antes del día 25 de Octubre próximo, en cuya fecha quedarán expuestos al público durante ocho días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones, cuya exposición se anunciará por medio de edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, certificándose en el respectivo Repartimiento, el cumplimiento de estos requisitos. Las reclamaciones que se presenten durante el plazo de exposición deberán ser resueltas antes del 15 de Noviembre, en cuya fecha, unidas ésta a los Repartimientos respectivos se remitirá éstos a esta Administración de Rentas públicas. Si transcurriese esta fecha (15 de Noviembre) sin que los Ayuntamientos y Juntas periciales hubieran cumplido este servicio, quedarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el artículo 81 del citado Reglamento las que le serán exigidas con todo rigor.

3.ª Con los expresados documentos se acompañará estado de las fincas que el Estado posea o administre en cada término municipal, expresado la procedencia de las mismas y de las fincas exentas a perpetuidad. Caso de no existir esta clase de fincas acompañará certificación negativa de este extremo.

4.ª Todos estos documentos han de venir clara y limpiamente presentados, reintegrados convenientemente y autorizados por los individuos de los Ayuntamientos y de las Juntas periciales los Repartimientos y por los Sres. Alcaldes y Secretarios las listas cobratorias, sellándose todas sus hojas con el del respectivo Ayuntamiento.

5.ª Conforme se decía en circular de esta Administración inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 27 del año 1926, las cuotas se clasificarán en anuales las que no excedan el total cupo y de todos los recargos de 10 pesetas en semestrales las mayores de 10 y menores de 20, y en trimestrales desde 20 en adelante, debiendo resumir con entera exactitud el número de cada una de estas tres clases de con-

tribuyentes, mediante la formación al final de los repartos de una escala resumen de contribuyentes y de cuotas de cada una de estas clases, teniendo muy en cuenta, que las sumas respectivas arrojen el total de contribuyentes incluidos en el reparto y el total del cupo del Tesoro con inclusión del recargo del 16 por 100, sin incluir el importe de las partidas fallidas (los que las tengan)

6.ª Para la más fácil comprobación y examen de los repartimientos en que, bien por colocar los contribuyentes por orden alfabético, o bien, porque alguno de estos hubiere trasladado su residencia de un pueblo a otro, se les haga figurar en el próximo repartimiento de lugar distinto, con relación a los demás, del en que figuraba en el reparto anterior, se remitirá una relación de los que se hallen en este caso, con expresión de los números de orden que les corresponden en cada uno de los repartos.

7.ª Una vez aprobados los Repartimientos por esta Administración, se personarán los Ayuntamientos por medio de representante legal en esta oficina, para recoger los impresos de recibos que llenarán con la diligencia, claridad y exactitud debida.

La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones dará lugar a la imposición de la multa de 100 pesetas con la que desde ahora se condena a los contraventores o morosos, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por las infracciones reglamentarias.

Esta Administración espera de la actividad y celo de los Sres. Alcaldes, Juntas periciales y Secretarios el más exacto cumplimiento de estas disposiciones para no verse en el caso de imponerle las sanciones señaladas, pudiendo formular cuantas consultas estimen oportunas si en la aplicación de las mismas encuentran algunas dudas.

León, 30 de Agosto de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Antonio Burón.

Administración de Rentas públicas de la provincia de León

REPARTIMIENTO PARA EL AÑO DE 1931

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.--RIQUEZA RÚSTICA PECUARIA

Repartimiento que esta Administración practica para el año de 1931, entre los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber 21.435.043 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el coeficiente que se eleva a 22.139.439 por 100, da una contribución de 4.746.263 pesetas, o sean 4.091.606 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 19.085.723 por 100, y pesetas 654.657 por recargos del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

1 Números de orden	2 AYUNTAMIENTOS	3 Rústica y colonia		4 Pecuaria		5 TOTAL		6 Total contribución, coeficiente al 22.090.279 por 100 Cuota Tesoro y recargo 16 %		7 Por el... por 100 para cubrir partidas fallidas, aprobadas y demás conceptos del artículo 84		8 Cantidad total por que ha de contribuir cada Ayuntamiento	
		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	
1	Acebedo	24.198		14.030		38.223		8.462				8.462	
2	Albares de la Ribera	80.626		3.284		83.910		18.577		144 43		18.721 43	
3	Algandefe	138.519		25.451		164.000		36.309		3.645 94		39.954 94	
4	Alja de los Melones	39.679		9.776		49.545		10.949				10.949	
5	Almanza	65.745		23.575		89.320		19.775		755 37		20.530	
6	Ardón	150.288		12.561		162.869		36.058		3.548 94		39.606 94	
7	Arganza	85.776		3.530		89.306		19.772		696 51		20.468 51	
8	Armunia	52.969		5.674		58.643		12.983		35 44		13.018 44	
9	Astorga	121.602		1.549		123.151		27.265		122 31		27.387 31	
10	Balboa	33.405		8.075		41.480		9.184		24 80		9.208 80	
11	Barjas	40.470		9.891		50.364		11.150				11.150	
12	Bembibre	136.682		5.341		142.023		31.443				31.443	
13	Benavides	133.047		20.576		153.623		34.011				34.011	
14	Benuza	79.761		10.075		89.836		19.889				19.889	
15	Bercianos del Camino	32.741		9.503		42.244		9.353				9.353	
16	Bercianos del Páramo	52.645		7.555		60.200		13.328		321 52		13.649 52	
17	Berlanga del Bierzo	26.003		4.341		30.344		6.711				6.711	
18	Boca de Huérgano	48.108		26.997		75.105		16.628				16.628	
19	Boñar	119.822		28.668		148.490		32.875		281 82		33.156 82	
20	Borrenes	38.491		2.601		41.092		9.098		1 686 51		10.784 51	
21	Brazuelo	92.718		24.562		117.280		25.965		206 61		26.171 61	
22	Burón	45.206		21.898		67.104		14.856				14.856	
23	Bustillo del Páramo	56.383		36.668		93.051		20.601				20.601	
24	Cabañas Raras	28.421		8.064		36.485		8.078		142 92		8.220 92	
25	Cabreros del Río	100.903		10.071		110.974		24.569		2.335 51		26.904 51	
26	Cabrillanes	80.702		25.113		105.815		23.427				23.427	
27	Cacabelos	82.338		7.757		83.095		18.397		1.708 33		20.105 33	
28	Calzada del Coto	47.920		25.427		73.347		16.239				16.239	
29	Campazas	56.855		7.230		64.085		14.188		146 39		14.334 39	
30	Campo de la Lomba	40.856		8.925		49.781		11.021		213 84		11.234 84	
31	Campo de Villavidel	53.374		5.329		58.703		12.990		168		13.164	
32	Camponaraya	71.771		1.563		73.334		16.236				16.236	
33	Canalejas	14.302		16.839		31.141		6.891				6.891	
34	Candía	39.812		7.880		47.692		10.539		454 59		11.013 59	
35	Cármenes	61.043		13.448		79.491		17.599				17.599	
36	Carracedelo	76.342		7.463		83.805		18.534		1.339 52		19.893 52	
37	Carrizo	92.829		9.294		102.123		22.609				22.609	
38	Carrocera	35.621		15.433		51.054		11.303				11.303	
39	Carucedo	54.445		9.395		63.840		14.134				14.134	
40	Castillón	66.551		6.100		72.651		16.084		118 15		16.202 15	
41	Castro de Cabrera	54.031		14.519		68.550		15.177		594 50		15.771 50	
42	Castro de la Valduerna	44.715		744		45.459		10.064				10.064	
43	Castro de los Polvazares	52.907		7.714		60.621		13.421		238 54		13.659 54	
44	Castrocalbón	85.865		16.971		102.836		22.767				22.767	
45	Castrocontrigo	107.294		16.456		123.750		27.398				27.398	
46	Castroforte	52.920		10.096		63.016		13.951		588 98		14.539 98	
47	Castromudarra	17.688		4.657		22.345		4.954				4.954	
48	Castropodame	86.438		11.101		97.539		21.595				21.595	
49	Castrotierra	31.013		5.000		36.043		7.980		81 33		8.061 33	
50	Cea	89.599		4.476		94.075		20.828		886 57		21.714 57	
51	Cebanico	48.826		30.368		79.194		17.533		120 40		17.653 40	
52	Cebrones del Río	53.819		29.475		83.294		18.441		118 15		18.559 15	
53	Cimanes de la Vega	92.634		13.955		106.589		23.598		420 89		24.018 89	
54	Cimanes del Tejar	46.186		20.399		66.585		14.742				14.742	
55	Cistierna	82.981		15.724		98.705		21.853				21.853	
56	Congosto	90.424		9.892		100.316		23.538		819 29		24.357 29	
57	Corullón	84.250		5.352		89.602		19.847		2 042 77		21.879 77	

1	2	3	4	5	6	7	8
58	Corbillos de los Oteros.	97.202	6.274	103.476	22.939	652 03	23.561
59	Crémenes.	42.569	25.987	68.576	15.182		15.182
60	Cuadros	71.841	30.209	102.050	22.593		22.593
61	Cubillas de los Oteros.	63.447	5.830	69.277	15.338	885 07	16.223
62	Cubillas de Rueda.	113.744	33.986	147.730	32.707	167 75	32.874
63	Cubillos del Sil.	50.872	8.534	59.406	13.132	85 15	13.237
64	Chozas de Abajo.	118.531	33.235	151.766	33.695	1.684 72	35.289
65	Destriana.	100.267	12.386	112.733	24.963		24.963
66	El Burgo.	62.553	47.875	110.428	24.448		24.448
67	Encinedo.	80.233	22.581	102.814	22.743		22.743
68	Escobar de Campos.	47.842	2.768	50.610	11.205	52 27	11.257
69	Fabero.	65.576	4.914	70.490	15.606	332 94	15.938
70	Folgoso de la Ribera.	79.423	12.206	91.629	20.286		20.286
71	Fresnedo.	39.164	7.386	46.750	10.350		10.350
72	Fresno de la Vega.	84.348	19.253	103.601	22.937		22.937
73	Fuentes de Carbajal.	43.438	6.326	49.764	11.017		11.215
74	Galleguillos de Campos.	142.837	9.599	152.436	33.748	198 87	34.297
75	Garrate de Torro.	117.505	36.189	153.694	34.037	531 40	34.823
76	Gordaliza del Pino.	37.914	6.867	44.781	9.914	796 55	9.914
77	Gordocillo.	57.315	7.344	64.659	14.315		211 54
78	Gradefes.	299.873	93.525	393.398	87.096	1.126 74	88.222
79	Grajal de Campos.	128.380	12.350	140.730	31.157		277 61
80	Gusendos de los Oteros.	89.900	6.842	96.742	21.418	302 74	21.780
81	Hospital de Orbigo.	71.413	7.465	78.878	17.463	218 46	17.681
82	Igüeta.	55.024	27.729	82.753	18.321		18.321
83	Izagre.	79.149	12.611	91.760	20.315	57 14	20.402
84	Joara.	68.639	18.737	87.376	18.902		18.902
85	Joarilla de las Matas.	67.736	35.639	103.375	22.887	181 09	23.068
86	La Antigua.	79.128	26.740	105.868	23.439	43 55	23.482
87	La Bañeza.	125.785	19.017	144.802	32.058	793 92	32.761
88	La Ercina.	63.617	37.849	101.466	22.464		22.464
89	Laguna Dajga.	49.526	8.410	57.936	12.827	373 71	13.200
90	Laguna de Negrillos.	109.519	22.201	131.720	29.162	364	29.526
91	Láncara de Luna.	70.777	27.599	98.376	21.780		21.780
92	La Pola de Gordón.	88.929	12.532	101.461	22.463	561 12	23.024
93	La Robia.	105.472	32.679	138.151	30.586	635 95	31.221
94	Las Omañas.	58.861	10.543	69.404	15.366		15.366
95	La Vecilla.	31.418	12.474	43.892	9.718		9.718
96	La Vega de Almanza.	43.582	16.461	60.043	13.293	99 70	13.392
97	León.	267.442	23.827	291.269	64.485	3.413 12	67.898
98	Los Barrios de Luna.	29.433	19.789	49.222	10.897	224 03	11.121
99	Los Barrios de Saldas.	98.639	5.819	104.458	23.126	1.300 87	24.426
100	Lucillo.	59.904	16.814	76.718	16.985		16.985
101	Luyego.	81.447	13.103	96.550	21.369	246 28	21.615
102	Llamas de la Ribera.	105.325	23.065	128.390	28.425	133 91	28.859
103	Magaz de Cepeda.	29.372	15.393	44.765	9.911		9.911
104	Mansilla de las Mulas.	63.960	9.232	73.192	16.201		16.201
105	Mansilla Mayor.	99.259	18.360	117.619	26.040		26.100
106	Maraña.	19.799	8.759	28.558	6.323	120 83	6.323
107	Matadón de los Oteros.	104.705	14.430	119.135	26.376		27.074
108	Matallana de Vegacervera.	28.400	11.261	39.661	5.781	698 82	8.781
109	Matanza.	132.310	15.644	147.954	32.736	137 17	32.993
110	Molinaseca.	85.575	14.745	100.320	22.210	1.099 19	23.299
111	Murias de Paredes.	86.627	28.306	114.933	25.446		25.446
112	Noceja.	84.929	12.302	97.231	21.526	137 01	21.663
113	Oencia.	55.033	5.075	60.108	13.308	727 96	14.035
114	Onzonilla.	117.113	12.472	129.585	23.689	67 39	23.756
115	Oseja de Sajambre.	18.372	15.736	34.108	7.551		7.551
116	Pajares de los Oteros.	114.705	20.036	134.741	29.831	1.869 37	31.700
117	Palacios de la Valderrasa.	56.005	7.599	73.604	16.296		16.296
118	Palacios del Sil.	56.490	18.981	75.471	16.709		16.709
119	Paradaseca.	46.949	7.439	54.388	12.041		12.041
120	Parámo del Sil.	59.181	29.763	88.944	19.692	872 04	20.564
121	Pedrosa del Rey.	10.891	5.944	16.838	3.728		3.728
122	Perranzanes.	35.042	9.044	44.086	9.760		9.760
123	Pobladura de Pelayo García.	31.476	5.158	36.634	8.111		8.111
124	Ponferrada.	288.603	16.650	305.253	67.581		67.581
125	Posadn de Valdeán.	26.096	7.325	33.421	7.399		7.399
126	Prado de la Guzpeña.	59.167	12.793	71.960	15.932	1.501 28	17.433
127	Prado de la Guzpeña.	15.816	7.099	22.915	5.073		5.073
128	Priaranza del Bierzo.	88.318	13.106	101.424	22.455	2.498 22	24.953
129	Prioro.	22.462	14.804	37.266	8.350		8.250
130	Puebla de Lillo.	24.855	33.036	57.891	12.817		12.817
131	Puente Domingo Flórez.	82.661	8.059	90.720	20.085	911	20.996
132	Quintana del Castillo.	56.484	25.000	81.484	18.040	1.196 77	19.236
133	Quintana del Marco.	75.808	16.757	92.565	20.493	408 82	20.901
134	Quintana y Congosto.	73.477	18.961	92.438	20.468		20.465
135	Rabanal del Camino.	84.476	24.025	109.401	24.221		24.221
136	Reguera de Arriba.	34.389	13.157	47.546	10.526		10.525
137	Remedo de Valdehújar.	40.076	33.339	73.415	16.254		16.254
138	Reyero.	19.345	7.941	27.286	6.041		6.041

	2	3	4	5	6	7	8
101 Riaño	30.396	13.517	13.823	9.702			9.702
102 Riego de la Vega	115.539	18.244	133.803	59.623			9.623
103 Riello	77.210	35.762	112.972	25.011			25.011
104 Riococo de Tapia	57.301	12.969	70.270	15.557			15.557
105 Ro lezmo.	41.523	33.070	74.593	16.514		114.77	16.628 77
106 Roperuelos del Páramo	34.328	8.170	42.498	9.499		189.01	9.598 04
107 Sabero	27.001	6.426	33.427	7.491			7.401
108 Sahagún	194.660	3.351	198.011	43.839		29.96	43.868 96
109 Sañices del Río.	57.816	10.846	68.662	15.201			15.201
110 Salamón	25.986	16.074	42.060	9.312			9.312
111 San Adrián del Valle	31.050	3.863	34.913	7.736		816.01	8.552 01
112 San Andrés del Rabanedo	80.222	13.001	93.223	20.610			22.199 34
113 Sancedo	38.969	2.290	41.259	9.135		1.579.34	9.298 38
114 San Cristóbal de la Polantera	140.150	8.136	148.286	32.830		849.92	33.679 92
115 San Emiliano.	106.491	32.160	138.651	39.607			39.697
116 San Esteban de Nogales	53.266	6.723	59.989	13.281			13.281
117 San Esteban de Valdeza.	85.867	2.694	88.561	19.651		1.026.05	20.677 05
118 San Justo de la Vega	145.931	12.978	161.909	35.816		257.91	39.193 91
119 San Millán de los Caballeros	60.309	2.019	62.328	13.779		1.460.98	15.259 98
120 San Pedro Bercianos	30.121	4.399	34.520	7.643		590.51	8.033 51
121 Santa Colomba de Curueño	69.657	17.139	86.796	19.216			19.216
122 Santa Colomba de Somoza	93.880	25.586	119.466	26.449			26.449
123 Santa Cristina de Valmadrigal	73.474	28.792	102.266	22.641		345.76	24.986 76
124 Santa Elena de Jamuz	74.551	19.639	94.190	20.853		1.038.49	21.891 49
125 Santa María de la Isla	83.744	3.631	87.375	19.344			19.344
126 Santa María del Monte de Cea	82.734	59.738	142.472	31.546			31.546
127 Santa María del Páramo	21.092	6.809	27.901	6.177		279.14	6.456 14
128 Santa María de Ordás.	43.688	25.656	69.344	15.352			15.352
129 Santa Marina del Rey.	170.554	9.761	180.315	39.851			39.854
130 Santas Martas	150.999	48.911	199.910	44.259		5.6.41	44.825 41
131 Santiago Millas.	82.318	9.500	91.818	20.328			20.328
132 Santovenia de la Valdovincina	75.791	4.399	80.190	17.751		121.17	17.875 17
133 Sariego	55.282	11.316	66.598	14.745		95.80	14.843 80
134 Sobrado	31.250	12.664	43.914	9.722		139.47	9.861 47
135 Soto de la Vega.	204.888	26.746	231.634	51.285		768.99	52.051 99
136 Soto y Amio	53.043	27.653	80.696	17.866			17.866
137 Toral de los Guzmanes	94.044	5.301	99.345	21.935			22.637 46
138 Torenó.	72.894	21.211	94.105	20.834		642.46	20.834
139 Trabadelo	53.699	3.462	57.161	12.655			12.655
140 Truchas	102.195	47.936	150.131	33.238		795.03	34.073 03
141 Turcia.	101.400	31.628	133.028	29.450		258.85	29.708 85
142 Urdiales del Páramo	42.913	3.956	46.869	10.377		325.57	19.702 57
143 Valdefresno	133.555	22.200	155.755	34.483		2.981.92	37.463 92
144 Valdefuentes del Páramo	34.120	5.068	39.188	8.676		104.80	8.780 80
145 Valdelugeros	37.969	16.726	54.695	12.109			12.109
146 Valdemora	41.197	6.561	47.758	10.573		237.26	19.810 26
147 Valdepiñago.	41.730	12.955	54.685	12.107		72	12.179
148 Valdepolo.	125.096	50.633	175.729	38.906		285.58	39.191 58
149 Valdezas.	219.788	25.682	245.470	54.316			54.316
150 Valderrcy.	125.133	23.052	148.185	32.807			32.807
151 Valderrueda.	64.984	31.185	96.169	21.291			21.291
152 Valdesamario.	20.080	7.831	27.911	6.179		46.25	6.225 25
153 Val de San Lorenzo	81.134	12.347	93.481	20.696		156.15	20.852 15
154 Valdeoteja.	10.743	3.357	14.100	3.122			3.122
155 Valdevimbre.	122.989	17.156	140.145	31.042		2.537.92	33.569 92
156 Valencia de Don Juan.	122.885	22.007	144.892	32.078		1.255.67	33.333 67
157 Valverde de la Virgen	69.945	17.141	87.086	19.280		205.09	19.375 09
158 Valverde Enrique	68.621	13.399	82.220	18.203		952.69	19.155 69
159 Vallecillo	32.481	14.190	46.671	10.333		223.78	10.556 78
160 Valle de Finolleo.	55.403	11.607	67.010	14.836			14.836
161 Vegacervera.	21.555	1.553	23.108	5.116			5.116
162 Vega de Espinareda	55.319	2.536	57.855	12.815		373.31	13.188 31
163 Vega de Infanzones	58.259	17.964	76.223	16.875		16.18	16.891 18
164 Vega de Valcarlos	80.373	4.796	85.169	18.856		849.04	19.705 04
165 Vegamián.	40.577	6.399	46.976	10.400			10.400
166 Vegaquemada	68.864	25.239	94.103	20.834		217.08	21.051 08
167 Vegarrienza	59.162	16.954	76.116	16.852		391.71	17.243 71
168 Vegas del Condado.	159.874	35.110	194.984	43.168		1.852.50	45.020 50
169 Villablino de Lacedana.	85.205	18.568	103.773	22.979			22.979
170 Villabraz	70.421	10.730	81.151	17.966		216.49	18.212 49
171 Villacié.	61.271	8.239	69.510	15.389		1.391.71	16.780 71
172 Villadangos.	40.270	8.893	49.163	10.884			11.507 39
173 Villadecanes.	82.770	7.626	90.396	20.013			21.926 33
174 Villademor de la Vega.	64.113	8.672	72.785	16.114		1.354.12	17.468 12
175 Villafra	66.743	6.852	73.595	16.293		237.44	16.530 44
176 Villafuente del Bierzo.	129.927	316	130.243	28.835		3.430.60	32.265 60
177 Villagatón.	43.043	35.287	78.330	17.342			17.342
178 Villahornate	62.609	8.440	71.049	15.739		199.67	15.929 67
179 Villamañados.	71.413	3.802	75.215	17.316		286.07	17.602 07
180 Villamañán	77.163	4.960	82.123	18.182		719.92	18.901 92
181 Villamarín de Don Sancho	33.758	11.850	45.608	10.097			10.097

1	2	3	4	5	6	7	8
220 Villamejil	46.272	17.410	63.682	14.099			14.099
221 Villamol	85.207	13.212	98.419	21.789		166 99	21.955
222 Villamontán	120.435	22.369	142.804	31.616		308 20	31.924
223 Villamoriel	52.523	14.100	66.623	14.750		217 46	14.967
224 Villanueva de las Manzanas	91.248	6.232	97.480	21.582		703 03	22.285
225 Ni Inobispo de Otero	77.207	9.157	86.364	19.121		83 34	19.204
226 Villaquejida	69.057	4.877	73.934	16.369			16.369
227 Villaquilambre	121.937	19.720	141.677	31.366		359 25	31.725
228 Villarejo de Orbigo	183.729	22.483	206.212	45.634			45.634
229 Villars de Orbigo	148.689	11.718	160.407	33.513		369 37	36.082
230 Villasariego	139.008	29.787	188.795	41.798		413 33	42.211
231 Villaselán	84.386	29.660	114.046	25.249		270 51	25.519
232 Villaturiel	140.422	16.494	156.916	34.740		1.307 54	36.047
233 Villaverde de Arcayos	22.068	4.711	26.779	5.929			5.929
234 Villazata	71.349	4.719	76.068	16.841		55 79	16.896
235 Villazanzo	87.448	59.466	135.914	39.091			39.091
236 Zotea del Páramo	62.546	19.138	81.684	18.081		1.039 18	19.123
TOTALES.....	17.747.004	3.691.039	21.438.043	4.746.263		93.491 44	4.839.754 41

León, 25 de Agosto de 1930.—El Administrador de Rentas públicas P. S.; Antonio Burón.

Jefatura provincial de Estadística de León

Rectificación del Padrón de habitantes de Diciembre de 1929

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 20 de Agosto último se insertó una comunicación de esta oficina, dando cuenta de las rectificaciones del padrón de habitantes que habían sido aprobadas y concediendo a los Ayuntamientos respectivos el plazo de quince días para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta oficina relacionados con dicho servicio.

Como quiera que los mencionados Ayuntamientos no han recogido los citados documentos, se les notifica que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta capital, remitiéndoles a los respectivos Alcaldes.

León, 9 de Septiembre de 1930.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Bustillo del Páramo.
Castilfalé.
Valderas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de La Ercina

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para el próximo año de 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría

municipal por término de quince días.

Los habitantes de este término municipal, en dicho plazo pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal vigente.

La Ercina, 6 de Septiembre de 1930. El Alcalde, Amador López.

Junta del repartimiento de Destriana

Don Ricardo Falagán Fernández, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este Municipio de Destriana.

Hago saber: que confeccionado el repartimiento general sobre utilidades para cubrir atenciones del presupuesto municipal en el corriente año, queda expuesto al público en la Consistorial del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán por la Junta de mi presidencia, cuantas reclamaciones legales se presenten por los interesados debidamente justificadas, de lo contrario no serán admitidas.

Destriana, 1.º Septiembre de 1930. El Presidente, Ricardo Falagán.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Villafeliz

Habiendo sido rematado el aprovechamiento de la caza del monte y

fincas particulares del pueblo de Villafeliz a D. Mariano de la Puente vecino del mismo y cumplidos los requisitos legales se declaran «Coto de caza» los referidos terrenos.

Y para general conocimiento se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a sus efectos.

Valdefresno, a 7 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Benito Robles.

Junta vecinal

de Santa María del Monte de Cea

Formado y aprobado por la Junta vecinal en sesión del día 7 del actual el presupuesto para el presente ejercicio de 1930, así como las ordenanzas para la exacción de los impuestos incluidos en dicho presupuesto, quedan expuestos al público en la Depositaria de la Junta por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Santa María del Monte de Cea 8 de Septiembre de 1930.—El Presidente, Juan Merino.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de instrucción de León

Don Francisco Mollada Garcés, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente, hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado y Secretaría única del refrendante, y de que después se hará men-

ción, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Encabezamiento. — Sentencia. — En la ciudad de León, a tres de Septiembre de mil novecientos treinta, el Sr. D. Francisco Molleda Garcés, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia por hallarse éste en uso de licencia: habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de la una y como demandante D. Angel Alcoba Rodríguez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Villanueva de Carrizo, representado por el Procurador D. Nicanor López y dirigido por el Letrado D. Mariano Alonso Vázquez, y de la otra y como demandado D. Domingo Suárez Álvarez, también mayor de edad, casado y vecino de Llamas de la Rivera, declarado en rebeldía, y representado por tanto por los estrados del Juzgado, sobre pago de nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, y

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo declarar y declaro bien despatchada la ejecución, y en su consecuencia mandar como mando seguir esta adelante, haciendo trance y remate en bienes del demandado, D. Domingo Suárez Álvarez, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante, D. Angel Alcoba Rodríguez, de la cantidad de nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas y cuarenta y cuatro céntimos, importe de las dos obligaciones base de esta demanda, intereses legales desde la presentación de la demanda, gastos y costas, en todas las cuales condeno al ejecutado.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al litigante rebelde, si así lo solicitare la parte contraria, o en otro caso en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mande y firmo. — Francisco Molleda. — Rubricado».

Y para que sirva de notificación al litigante rebelde, D. Domingo Suárez Álvarez, vecino de Llamas de la Ribera, y para su inserción

en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente en León, a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta. — Francisco Molleda. — El Secretario judicial, P. H., Pedro Blanco.

O. P. — 419.

Juzgado de instrucción de Toro
Don Valentín Sevillano Villar, Juez de instrucción interino de esta ciudad y partido de Toro, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente en méritos del sumario que instruyo con el número 78 del año actual, sobre sustracción, se hace saber al dueño o dueños de los semovientes sustraídos, que al final se reseñan, pueden comparecer ante este Juzgado a justificar la preexistencia de los mismos, para en su consecuencia serles entregados en su calidad de depósito, hasta que en definitivo resuelva la Superioridad; semovientes que han sido ocupados a unos quincalleros ambulantes llamados Juan Antonio Fernández Fernández y María de la Iglesia Rodríguez, el día 23 de Agosto último en el pueblo de Tagarabuena, de este partido judicial.

Reseña de los semovientes
Un macho, pelo rojo, en buenas carnes, de los llamados burreños, cerrado y de unos 10 a 12 años.
Una mula, pelo negro, también burreja, cerrada, bien tratada y al parecer pajeja del macho reseñado anteriormente, por la querencia que se observa entre ambos semovientes.

Dado en Toro a 5 de Septiembre de 1930. — Valentín Sevillano. — P. S. M., el Secretario judicial, José Gómez.

Juzgado de primera instancia de La Vecilla

Don Emiliano Sierra García, Juez municipal, ejerciente de instrucción por disfrutar licencia el propietario.

Por el presente se hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal a los más próximos parientes del súbdito portugués Juan Sierra,

muerto en Los Baños de Gordón, en la noche del 31 de Agosto último por dos disparos de revólver y por cuyos hechos se sigue sumario con el número 44 de 1930, contra José Silva, por homicidio.

Dado en la Vecilla a 5 de Septiembre de 1930. — Emiliano Sierra. — Carmelo Molins.

Juzgado de instrucción de Ponferrada
Don Rogelio López Boto, Juez de instrucción interino de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de honorarios de Abogado y Procurador, en la causa seguida por delito de robo, contra el que fué procesado en ella, Marcelino Ballesteros Ramos, vecino de La Baña, Ayuntamiento de Encinedo, por providencia de hoy, se ha acordado sacar a pública y primera subasta los bienes inmuebles, embargados al Marcelino, sito en término de La Baña, siguientes.

- 1.º Tierra, al sitio de las Carreras, de 3 cuartales de sembradura, linda: Norte, Constantino Ramos; Sur, Tomás Fernández; Este, camino; Oeste, Tomás Bayo; tasada en 150 pesetas.
- 2.º Otra, al sitio de Muruelo, de 3 cuartales de sembradura, linda: Norte, Francisco Barri; Sur, Servando Gabella; Este, Balbino Cabo; Oeste, Constantino Barrios; tasada en 100 pesetas.
- 3.º Otra, al sitio de Muruelo, de 2 cuartales, linda: Norte, Felipe Bayo; Sur, camino servilumbre; Este, Ceferino Martínez; Oeste, se ignora; tasada en 70 pesetas.
- 4.º Otra, al sitio de los Chanaeros, de cuartal y medio, linda: Norte, Pedro Vega; Sur, Ceferino Martínez; Este, Manuel Fernández; Oeste, Esteban Peláez; tasada en 115 pesetas.
- 5.º Otra, al mismo sitio, de un cuartal de sembradura, linda: Norte, Cirio Bayo; Sur, herederos de Rafael Bayo; Este, Ambrosio Barrio; Oeste, Emilio Barrio; tasada en 20 pesetas.
- 6.º Prado, al sitio de Farda, de cuartal y medio, linda: Norte, Cáu-

dido Pérez; Sur, Tomás Bayo; Este, Andrés Barrio; Oeste, Félix Arias; tasada en 100 pesetas.

Cuyos bienes se venden para pago de los mencionados honorarios, debiendo celebrarse el remate el día 4 del próximo mes de Octubre y hora de las doce, en los estrados del Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieren interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; que no existen títulos de propiedad de tales bienes; quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en Ponferrada, 3 de Septiembre de 1930.—Eugelio López.—El Secretario, Primitivo Cubero.

Juzgado municipal de Molinaseca

D. Plácido Barrios Bazán, Juez municipal de Molinaseca.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Balbino Balboa Alonso, vecino de esta villa, de mil pesetas que le adeudaba D. Domingo Castro Barrios, difunto hoy, sus hijas Esperanza y Antonia Castro Alonso, esta representada por su marido Manuel Bazán y la primera soltera, vecinas de esta villa, costas causadas y que se causen, se sacan a pública subasta como propiedad de dichos deudores las siguientes fincas, sitas en término de esta villa:

1.ª Una casa, de alto y bajo, de sesenta y cuatro metros cuadrados, que linda: D. entrando, Emilio López; I. y E., herederos de Manuel Martínez y F., la calleja; tasada en 650 pesetas.

2.ª Una huerta y tierra, en las Huertinas, de hacer un cuartal, que linda: N., herederos de Manuel Martínez; M., río; P., Juan Barrios y N., carretera; tasada en 78 pesetas.

3.ª Otra huerta, en Santamari-na, de un medio, linda: N., herede-

ros de Segundo Barrios; M., Nicolás Fernández; P., Antonio Fernández y N., Segundo Castro; tasada en 52 pesetas.

4.ª Un prado, en tras de las huertas, de un medio, que linda: N., Emilio López; M., Presa; P., herederos de Antonio Martínez y E. Dionisio Castro; tasada en 62 pesetas.

5.ª Una viña, en el Cueto de veinte jornales, linda: N., D. Pedro Alonso; M., Manuel Nogaledo; P., D. Pedro Alonso y N., barranco; tasada en 143 pesetas.

6.ª Otra viña, en la Vega, de siete jornales, linda: N., Luis Franganillo; M., herederos de Manuel Martínez; P., Segundo Castro y N., Enrique Fernández; tasada en 52 pesetas.

7.ª Otra viña, en los Naillos, de diez jornadas, linda: N. y M., camino; P., Segundo Castro y N., Manuel Alonso; tasada en 52 pesetas.

8.ª Otra viña, en Valdecarmada, de hacer tres jornales, que linda: N., Segundo Castro; M., rodera; P., D. Miguel Briada y N., Sebastián Balboa; tasada en 39 pesetas.

9.ª Una viña y tierra, en la Prima, de cinco cuartales, que linda: N., camino; M., Francisco González; P., Felipe Franganillo y N., Francisca González; tasada en 104 pesetas.

10.ª Tierra en la Vega, de hacer dos cuartales, que linda: N., Emilio López; M., Angel Franganillo; P., Segundo Castro y N., Leoncía Lozano; tasada en 39 pesetas.

11.ª Otra tierra, en Valdefamelgo, de cuatro cuartales, que linda: N., herederos de Estanislao López; M., camino; P., terreno inculto y N., Domingo Lima; tasada en 39 pesetas.

12.ª Dos bucoyes usados, de unos cuarenta cántaros cada uno; tasados en 50 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 27 del próximo mes de Septiembre a las doce horas en la sala de audiencia de este juzgado, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas descritas, que no se admiten posturas que no cubran las dos

terceras partes de la tasación y que los licitadores para tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de las fincas.

Dado en Molinaseca a 28 de Agosto de 1930.—El Juez municipal, Plácido Barrios.—El Secretario, Ramón Balboa.

ANUNCIOS PARTICULARES

CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a todos los usuarios de las aguas de la presa de los Molinos, en término de Cuadros, a Junta general en segunda convocatoria, por no haberse reunido número suficiente en la primera, para discutir y aprobar definitivamente los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por donde han de regirse dichas aguas y dar cumplimiento al apartado sexto de la instrucción aprobada por Real orden de 25 de Junio de 1884, cuya Junta tendrá lugar el día veintiséis de Octubre próximo venidero, a las nueve de la mañana en casa de D. Francisco Pariente, sita en Cuadros, calle Real, haciendo constar que si en dicho día no se terminase, se continuará en los días sucesivos a la misma hora hasta su terminación, y se tomarán los acuerdos con el número de usuarios que se presenten.

A continuación se dará lectura de la memoria de ingresos y gastos de la Junta, quedando las cuentas depositadas en casa del tesorero por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Cuadros, 10 de Septiembre de 1930. El Presidente, Ambrosio Fernández.

O. P.—418.

PÉRDIDA

De una libreta de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad de León, extendida a nombre de doña Ramona Rodríguez Ares. Se gratificará a quien la entregue en la calle de Sierra Pambley, número 11, oficinas, León.

P. P.—417.

Imp. de la Diputación provincial.